

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 27-ene.-25. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 183
Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual (menor cuantía)
Demandante: José Rigoberto Ortega Popayán
Demandado: Expreso Pradera Palmira LTDA., SBS Seguros Colombia S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00214-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento, corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la liquidación de costas realizada por secretaria, la cual se encuentra a justada a los lineamientos del artículo 366 del Código General del Proceso.

Por considerarse procedente la solicitud allegada el 17 de diciembre de 2024, se ordena la entrega de la suma de \$59.394.311.05 a favor del señor JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYÁN en calidad demandante, correspondiente a las condenas impuestas en la sentencia No. 005 del 04 de mayo de 2023 proferida por este despacho judicial en primera instancia, en la sentencia No. 03 del 28 de octubre de 2024 emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad en segunda instancia y la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Igualmente, teniendo en cuenta que, con la entrega de la suma de dinero antes enunciada se paga la totalidad la condena impuesta a los demandados EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto interlocutorio No.1019 del 11 de mayo de 2023. Frente al embargo ordenado en el numeral primero de la mencionada providencia nada se dirá, toda vez que, fue cancelada mediante providencia del 29 de junio de 2023.

Ahora, bien comoquiera que la suma retenida en la cuenta del Banco Agrario al demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. fue de \$130.988.614.26, se ordenará la devolución de la suma de \$71.594.303,21 a su favor.

Cumplido lo anterior, y en virtud de que se encuentra surtido todo el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso, se procederá al tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la misma codificación, esto es, al archivo del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, que antecede, dentro del presente.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la suma de \$59.394.311.05 a favor del señor JESUS RIGOBERTO ORTEGA POPAYÁN en calidad demandante, correspondiente a las condenas impuestas en la sentencia No. 005 del 04 de mayo de 2023 proferida por este despacho judicial en primera instancia, en la sentencia No. 03 del 28 de octubre de 2024 emitida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad en segunda instancia y la liquidación de costas efectuada por secretaría.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1019 del 11 de mayo de 2023. Por lo anterior, la CÁMARA DE COMERCIO de Palmira deberá dejar sin efectos el oficio N° 0353 del 25 de mayo de 2023, a través del cual se comunicó la orden de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA con Nit. N° 891301667-7 y con matrícula mercantile N° 4146 de propiedad del demandado EXPRESO PRADERA PALMIRA LTDA.

A efectos de la notificación de la presente decisión, este auto hace las veces del Oficio No. 0061 el cual será remitido a través del correo electrónico j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, se presume auténtico y no podrá desconocerse siempre que provenga del canal digital enunciado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la suma de \$71.594.303 a favor del demandado SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código General del Proceso, por haberse concluido el trámite de estas diligencias.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA VIVIANA CHAVERRA CAÑAVERAL
Jueza

2

Firmado Por:

Claudia Viviana Chaverra Cañaveral
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9557b1e8d093fa5390ef722a0f7820f52eba5fe32b343a206c9bbe54719802c5**
Documento generado en 31/01/2025 10:48:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>